



PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE



Firmado digitalmente por MARISCA:
HERRERA Gary Francisco FAU
20537630222 soft

Motivo Soy el autor del documento
Fecha 17 02 2020 15:26:55 -05 00

San Borja, 17 de Febrero del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000034-2020-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes, N° 2019-0059285, N° 2019-0033661, y;

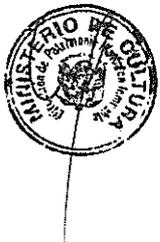
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 2019-0033661, la señora Benita Pancca Pancca, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el uso de almacén, en el inmueble ubicado en Jr. Lampa N° 1056, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Lampa N° 1056, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor, signada como Jr. Lampa N° 1056, 1058 y 1060, distrito de Lima, declarada Monumento mediante Resolución Jefatural N° 0009 de fecha 12 de enero de 1989, y conformante de la Zona Monumental de Lima, condición declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° D00055-2019-DPHI-AAA/MC de fecha 06 de septiembre de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 02 de agosto de 2019, el establecimiento pertenece a un inmueble matriz de dos niveles, cuenta con acceso desde la calle por una escalera independiente, presentando en el segundo nivel un hall principal desde donde se distribuye a diferentes ambientes de uso de vivienda, almacenes, servicios higiénicos y una escalera de acceso a la azotea; el establecimiento se ubica en Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1) del Centro Histórico de Lima y según la inspección ocular se verificó el uso de almacenes, el cual, no es conforme según el código I-63-02-08- Almacenes, para mercancías varias, del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas aprobado mediante la Ordenanza N° 893-MML y sus modificatorias; advirtiéndose que se habrían ejecutado intervenciones como: la colocación de una reja metálica en el vano de acceso al establecimiento; la instalación de piso cerámico y la habilitación de una escalera de madera para el acceso a la azotea, ambas intervenciones en el hall principal del segundo nivel; la colocación de una estructura de madera con cobertura de calamina sobre el hall principal del segundo nivel; la construcción de dos niveles en la parte posterior del inmueble, ejecutado con albañilería confinada, para el uso de servicios higiénicos y almacén, a los cuales, se accede por medio de una escalera de pasos de madera (por encontrarse a diferentes niveles con respecto al segundo piso); y la instalación de piso cerámico en los ambientes destinado al uso de almacén; se concluyó solicitar a la administrada sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble, toda vez, que estarían contraviniendo lo establecido en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° D00956-2019-DPHI/MC, de fecha 09 de septiembre de





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

2019, se comunica a la señora Benita Pancca Pancca, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el inmueble ubicado en Jr. Lampa N° 1056, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 2019-0059285 de fecha 01 de octubre de 2019, la señora Benita Pancca Pancca, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° D00956-2019-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00031-2020-DPHI-AA/AMC, de fecha 12 de febrero de 2020, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas, donde la señora Benita Pancca Pancca presentó una carta simple de respuesta, copia de compra venta del inmueble, la demanda de división y participación contra Damiana Vilez Pancca de resultado inadmisibles, un reporte de seguimiento de expediente y fotografías de unos andamios para mantenimiento; donde en la carta de respuesta, la administrada manifiesta desconocer acerca de las intervenciones realizadas indicando haber sido hechas por los anteriores propietarios, y manifestando no ser responsable por la instalación, colocación y construcciones que se refiere esta Dirección; no corrobora con documentos acerca de la instalación de la reja metálica en el vano de acceso al inmueble verificada en la inspección ocular, donde la administrada precisa que se trata de unos andamios utilizados para el mantenimiento del inmueble y no presenta documentación alguna para acreditar la autorización de trámite de la copropietaria señora Damiana Vilez Pancca; por tanto, no presenta algún medio probatorio que acredite la autorización para la ejecución de obras de remodelación y acondicionamiento, tampoco sobre la autorización de copropietaria, y no presenta argumentaciones respecto al uso no conforme de almacén indicado en el Oficio N° D000956-2019-DPHI/MC, solicitado para el Monumento, por lo que, estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; concluyendo que el inmueble no se encuentra apto para el uso de almacén, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales



PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO HISTÓRICODIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

SECRETARÍA DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el inmueble no se encuentra apto para el uso solicitado de almacén, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;



